

El Decreto 342/2001, de 11 de diciembre, regula la organización de la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma del País Vasco definiendo los principios organizativos en los que se basa, la estructura organizativa de la misma consistente en la Inspección Central, las Unidades Territoriales de Inspección y las Zonas de Inspección, así como la forma en que se estructura la participación de los Inspectores en los diversos Equipos y Comisiones.

La presente Orden desarrolla el citado Decreto estableciendo los criterios para la asignación de Inspectores a las Zonas de Inspección existentes en cada una de las tres Unidades Territoriales. Asimismo, establece el modo de nombramiento de las Jefaturas de Zona e indica las funciones tanto de estos Jefes de Zona como de los Jefes Territoriales y del Inspector General, así como de las Comisiones establecidas en el mencionado Decreto.

También se prevé el establecimiento de un plan de evaluación de la Inspección y de planes de formación para los Inspectores, así como la constitución de una Comisión de Calidad que tendrá como objetivo la mejora continua de las actividades realizadas que se estructurarán en los denominados procesos de la Inspección de Educación.

Por último, las Disposiciones Adicionales hacen referencia al proceso de adscripción a los puestos de trabajo de cada Unidad Territorial, regulan el caso específico del Territorio Histórico de Álava y establecen el procedimiento para la cobertura de vacantes y sustituciones de manera provisional y las suplencias de los Jefes Territoriales y Jefes de Zona en los casos de ausencia o enfermedad, mientras que la Disposición Transitoria establece cuándo se realizará el proceso de asignación de los Inspectores a las Zonas.

Por todo ello, en virtud de la facultad otorgada a este Departamento por la Disposición Final primera del Decreto 342/2001, de 11 de diciembre,

DISPONGO:

Artículo 1.– Estructura organizativa de la Inspección de Educación.

En base al Decreto 342/2001, de 11 de diciembre por el que se regula la organización de la Inspección de Educación en la Comunidad del País Vasco, ésta se estructura en la Inspección Central y las Unidades Territoriales de Inspección las cuales, a su vez, englobarán una o varias Zonas de Inspección que abarcan varias circunscripciones escolares completas.

Las Zonas de Inspección y las circunscripciones escolares que comprenden, así como el número de Inspectores de cada una de ellas, en el que se incluye la Jefatura de cada Zona, son las que se establecen en el Anexo I.

Artículo 2.– Asignación a las Zonas de Inspección.

En función del necesario equilibrio en la composición de cada uno de los equipos de Inspección de Zona, tanto en la Unidad Territorial de Bizkaia como en la sede de Donostía-San Sebastián de la Unidad Territorial de Gipuzkoa, la asignación de Inspectores a cada una de sus Zonas será realizada por el Inspector General, a propuesta de las Jefaturas de Inspección de cada Territorio, oídos los Inspectores. Se atenderá a los criterios de especialización y perfiles lingüísticos, realizándose esta asignación por un período de 6 años, salvo excepciones motivadas por necesidades del Servicio o por autorización del Inspector General a petición razonada de los Inspectores.

Artículo 3.– Asignación de centros de referencia.

Las Jefaturas Territoriales asignarán a cada Inspector un número determinado de centros de referencia a propuesta de las Jefaturas de Zona, en función de los criterios de equilibrio en la distribución de centros, proximidad geográfica de los mismos, modelos lingüísticos que ofertan y otras necesidades organizativas. Para la elaboración de las propuestas, las Jefaturas de Zona consultarán a sus respectivos Equipos de Zona.

Se procederá a esta asignación teniendo en cuenta los requisitos de especialidad y perfil lingüístico de los Inspectores, su experiencia docente en las etapas educativas del centro o la experiencia en esas mismas etapas en la función inspectora.

En cada Zona, los centros de Formación Profesional tanto públicos como privados, que están autorizados por el Departamento de Educación para la impartición del catálogo modular de formación del Plan Vasco de Formación Profesional, estarán asignados como máximo a uno o a dos Inspectores, en función del número de centros, quienes además de cumplir los requisitos antes mencionados, tengan también una formación específica en los sistemas de auditorías o de gestión de calidad total.

La asignación de centros será para un período comprendido entre 3 y 6 años, salvo excepciones motivadas por necesidades del Servicio o por autorización del Inspector General a petición razonada de los Inspectores.

Artículo 4.– Nombramiento de Jefes de Zona.

El nombramiento de Jefes de Zona se realizará en base al artículo 2 del Decreto 344/2001, de 11 de diciembre, por el que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo de la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Los Inspectores seleccionados serán nombrados Jefes de Zona para un período de seis años.

Artículo 5.– Funciones del Inspector General.

El Inspector General ejercerá la dirección de la Inspección de Educación, coordinando y orientando el trabajo de las Unidades Territoriales de Inspección, para lo cual contará con el apoyo y asesoramiento de los Inspectores Centrales. Sus funciones son:

- a) Dirigir la elaboración y proponer para su aprobación el Plan General de Actuación para cada curso escolar, de acuerdo con las directrices recibidas, así como supervisar su desarrollo. Las actuaciones contenidas en este Plan, serán consideradas prioritarias en cada Plan de Actuación Territorial.
- b) Establecer criterios y emitir recomendaciones para el ejercicio de la función inspectora.
- c) Informar a los responsables del Departamento de Educación del desarrollo de la función inspectora en las distintas Unidades Territoriales y emitir en consecuencia las propuestas de actuación que procedan.
- d) Participar en el Consejo Rector del Instituto Vasco de Evaluación e Investigación Educativa no Universitaria.
- e) Emitir informes, propuestas o sugerencias a las distintas Direcciones y Unidades del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.
- f) Promover cursos de formación para el perfeccionamiento y especialización de los Inspectores.
- g) Constituir equipos de trabajo de Inspectores para la realización de trabajos interterritoriales.
- h) Elaborar la Memoria anual de la Inspección Educativa.
- i) Asignar a cada Inspector a una Zona de Inspección, respetando la adscripción realizada a la Unidad Territorial o, en el caso de Gipuzkoa, a cada una de sus sedes.

Artículo 6.– Funciones de las Jefaturas Territoriales de Inspección.

- a) Concretar las actividades del Plan de Actuación Territorial de acuerdo con el Plan General de Actuación
- b) Dirigir, coordinar, orientar y asesorar la actuación de las Jefaturas de Zona, de acuerdo con el Plan de Actuación

Territorial.

- c) Asignar un número determinado de centros a cada Inspector a propuesta de las Jefaturas de Zona.
- d) Proponer al Inspector General la asignación de los Inspectores a cada Zona.
- e) Controlar y evaluar la realización del Plan de Actuación Territorial.
- f) Elevar informes y propuestas al Delegado Territorial y al Inspector General, así como supervisar y tramitar los realizados por los Inspectores de las Zonas de Inspección.
- g) Informar periódicamente al Inspector General de cuantas incidencias se produzcan en su Territorio, así como del cumplimiento del Plan General de Actuación previsto, elaborando con periodicidad anual una Memoria sobre el cumplimiento del citado Plan.
- h) Proponer al Inspector General, previa consulta a los Equipos de Zona, actividades de perfeccionamiento para los componentes de la Unidad Territorial y cualquier tipo de medidas que puedan redundar en la eficacia de la función inspectora.
- i) Constituir grupos de trabajo de Inspectores para desarrollar el Plan de Actuación Territorial.
- j) Cuantas otras le sean atribuidas por las disposiciones vigentes en cada momento.

Artículo 7.- Funciones de las Jefaturas de Zonas de Inspección.

- a) Dirigir, organizar y coordinar el trabajo del Equipo de Inspectores de la Zona para el cumplimiento del Plan de Actuación Territorial.
- b) Informar a la Jefatura Territorial del desarrollo de la función inspectora en su Zona.
- c) Convocar las reuniones de los Inspectores de su Zona, que considere necesarias, para el cumplimiento de los planes previstos.
- d) Realizar funciones propias del resto de los Inspectores asignados a la Zona.
- e) Proponer a la Jefatura Territorial la asignación de centros a cada Inspector.
- f) Controlar y evaluar la realización del Plan de Actuación Territorial en la Zona.
- g) Cuantas otras le sean atribuidas por las disposiciones vigentes en cada momento.

Artículo 8.- Funciones de la Comisión de Coordinación Interterritorial.

La Comisión de Coordinación Interterritorial, que está formada por la Inspección Central y los Jefes Territoriales de Inspección, se reunirá quincenalmente. Tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar, bajo la dirección del Inspector General, el Plan General de Actuación para cada curso escolar.
- b) Hacer un seguimiento del desarrollo de dicho Plan General.
- c) Unificar criterios sobre la actuación inspectora en los tres Territorios.
- d) Analizar y dar respuesta a las demandas formativas realizadas por las Comisiones Territoriales.
- e) Arbitrar soluciones a los conflictos o incidentes que puedan surgir en el ejercicio de la actividad profesional de los Inspectores.

f) Proporcionar las directrices necesarias para la asignación de centros a los Inspectores.

La participación de las Jefaturas de Zona en esta Comisión será como mínimo de dos reuniones por cada curso escolar.

Artículo 9.– Funciones de las Comisiones Territoriales.

Las Comisiones Territoriales, que están formadas en Bizkaia y Gipuzkoa por los Jefes Territoriales de Inspección y los Jefes de Zona, se reunirán con una periodicidad quincenal. Tienen las siguientes funciones:

a) Elaborar, bajo la dirección de la Jefatura Territorial de Inspección, el Plan de Actuación Territorial siguiendo las directrices del Plan General de Actuación.

b) Hacer un seguimiento del desarrollo de dicho Plan Territorial.

c) Recibir la información de los acuerdos adoptados en la Comisión Interterritorial.

d) Unificar criterios sobre la actuación inspectora en cada Territorio.

e) Proponer la composición de los equipos de trabajo de Inspectores necesarios para desarrollar el Plan de Actuación Territorial.

f) Tener conocimiento de cuantas incidencias, relacionadas con la labor inspectora, se produzcan en el Territorio proponiendo las medidas a adoptar en cada caso.

g) Proponer a la Comisión de Coordinación Interterritorial las actividades formativas demandadas por los Equipos de Zona que se consideren necesarias.

Artículo 10.– Funciones de los Equipos de Zona.

Los Equipos de Zona, que están formados por los Inspectores de cada Zona, se reunirán, con carácter ordinario, con una periodicidad quincenal. Tienen las siguientes funciones:

a) Ejecutar el Plan de Actuación Territorial.

b) Hacer propuestas para su posible inclusión en los Planes de Inspección.

c) Hacer un seguimiento del desarrollo de dicho Plan Territorial en la Zona.

d) Recibir la información de los acuerdos adoptados en la Comisión Territorial

e) Unificar criterios sobre la actuación inspectora en la Zona.

f) Ser consultados por el Jefe de Zona en relación con la asignación de centros de referencia a cada Inspector, en función de los criterios y procedimientos establecidos en esta Orden.

g) Proponer las actividades formativas que se consideren necesarias.

El único Equipo de Zona del Territorio de Alava tendrá también las siguientes funciones:

h) Participar en la elaboración, bajo la dirección de la Jefatura Territorial de Inspección, del Plan de Actuación Territorial siguiendo las directrices del Plan General de Actuación.

i) Recibir la información de los acuerdos adoptados en la Comisión Interterritorial.

Artículo 11.– Comisión de Calidad.

Dependiendo del Inspector General se constituirá una Comisión de Calidad coordinada por un Inspector Central e integrada por Inspectores de cada Territorio que tendrá como objetivo la mejora continua de todas las actuaciones realizadas por la Inspección. Esta Comisión coordinará los Equipos de mejora organizados para los procesos de la Inspección.

Artículo 12.– Equipos de mejora para los procesos de la Inspección de Educación.

Las distintas actividades realizadas por la Inspección, en sus funciones de evaluación, control, asesoramiento y colaboración se estructurarán en los procesos definidos en el Plan General de Actuación.

Anualmente, y en función de las actuaciones previstas en el Plan General de Actuación, se podrán constituir Equipos de mejora de Inspectores asignados a un proceso, de acuerdo con la formación, especialización y experiencia profesional de sus componentes. Corresponde al Inspector General, a propuesta de la Comisión de Calidad, la definición del trabajo específico de los equipos, los Inspectores que los componen y el Inspector que será responsable de cada uno de ellos.

Artículo 13.– Intervención inspectora.

Las visitas de Inspección y los informes constituyen los modos habituales de intervención en los centros y servicios educativos, así como en los programas y actividades que se desarrollen. Los centros asignados serán visitados al menos en tres ocasiones cada curso escolar. Se informará de todas estas actuaciones a las Jefaturas de Zona que, a su vez, las pondrán en conocimiento de las Jefaturas Territoriales correspondientes.

Al finalizar cada curso escolar, el Inspector redactará un informe-resumen sobre los aspectos más reseñables de cada centro educativo siguiendo el procedimiento que para ello determine la Inspección Central.

Artículo 14.– Evaluación de la Inspección.

El Departamento de Educación, Universidades e Investigación establecerá un plan de evaluación de la Inspección de Educación. Este plan tendrá como finalidad valorar los resultados del ejercicio de las funciones asignadas a la Inspección, preferentemente las que en el Plan General de Actuación sean consideradas como actuaciones prioritarias, en orden a la mejora de la función inspectora.

Artículo 15.– Formación de los Inspectores.

Corresponde al Inspector General, oídas las propuestas de los Inspectores, establecer planes de formación que garanticen una oferta suficiente. La participación en dichos planes podrá tener carácter obligatorio y estará siempre ligada al ejercicio de la función inspectora desarrollada en actividades de carácter general comunes a todos los Inspectores y de carácter especializado, acordes con su propia especialidad.

Los Inspectores de Educación podrán participar en todos los cursos, ayudas y subvenciones para la formación y perfeccionamiento del profesorado que se organicen desde el Departamento de Educación, Universidades e Investigación, así como en otros proyectos de formación individuales o colectivos, previa autorización del Inspector General.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.– Hasta tanto no se realice la adscripción a cada uno de los puestos de trabajo existentes en las Unidades Territoriales, que figuran en el Decreto 344/2001, de 11 de diciembre de 2001 por el que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo de la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la cual será regulada por un Decreto que establecerá los criterios en base a los cuales se realizará dicha adscripción, los Inspectores pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Educación y al Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa seguirán ejerciendo su función inspectora en la Unidad Territorial en la que la han venido desempeñando. En Gipuzkoa, que tiene dos sedes de Inspección, lo harán en la sede de Donostia-San Sebastián con excepción de los Inspectores de la circunscripción de Eibar que ejercerán sus funciones en la sede de Eibar.

Segunda.– En el Territorio Histórico de Álava, al existir una única Zona de Inspección, la Jefatura Territorial de Inspección asumirá también las funciones de la Jefatura de Zona, para lo que podrá contar con la colaboración de un Inspector del Territorio, adjunto a la Jefatura Territorial, en quien podrá delegar algunas de las funciones establecidas en el Artículo 7 para dichas Jefaturas de Zona. Dicho Inspector adjunto a la Jefatura Territorial será nombrado por el mismo procedimiento y con los mismos efectos administrativos y económicos que las Jefaturas de Zona y participará también en la Comisión de Coordinación Interterritorial cuando sean convocadas las Jefaturas de Zona.

Tercera.– 1.– Las vacantes y sustituciones de la plantilla de la Inspección de Educación se cubrirán de manera provisional,

en comisión de servicios, con funcionarios docentes que reúnan los requisitos establecidos para acceder al Cuerpo de Inspectores de Educación, previamente seleccionados por concurso de méritos y atendiendo a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. El desempeño de estos puestos de trabajo podrá ser considerado como mérito en aquellos Concursos convocados por la Administración Educativa en los que la normativa así lo permita.

2.— En el caso de que no fuera posible la cobertura de alguna Jefatura de Zona por el régimen ordinario, se nombrará con carácter provisional, en comisión de servicios, a un Inspector de la Zona.

Cuarta.— En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, las funciones correspondientes a las Jefaturas Territoriales de Bizkaia y Gipuzkoa serán desarrolladas por el Jefe de Zona designado por la Viceconsejera de Educación, entre los Jefes de Zona del Territorio correspondiente. En el caso de ausencia o enfermedad de la Jefatura Territorial de Alava, desarrollará sus funciones el Inspector adjunto a dicha Jefatura.

En los casos de ausencia o enfermedad de las Jefaturas de Zona de Bizkaia y Gipuzkoa sus funciones serán desarrolladas por el Inspector con mayor antigüedad o edad, por este orden, de la Zona correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El proceso de asignación de los Inspectores a las Zonas establecidas en la presente Orden se realizará durante el presente curso escolar y entrará en vigor al inicio del próximo curso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se autoriza a la Viceconsejera de Educación para dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 18 de junio de 2002.

La Consejera de Educación, Universidades e Investigación,

ANJELES IZTUETA AZKUE.

ANEXO I

ZONAS DE INSPECCIÓN

ÁLAVA

ZONA 1: Incluye las circunscripciones escolares de: Aiara, Vitoria-Gasteiz, Rioja Alavesa y Llanada Oriental.

Sede: Vitoria-Gasteiz

N.º de Inspectores 11

BIZKAIA

ZONA 1: Incluye las circunscripciones escolares de: Busturia-Busturialdea, Lea-Artibai, Duranguesado y Arratia.

Sede: Bilbao

N.º de Inspectores: 10.

ZONA 2: Incluye las circunscripciones escolares de Txorierra-Mungia y Margen Derecha.

Sede: Bilbao

N.º de Inspectores: 9.

ZONA 3: Incluye las circunscripciones escolares de: Nervión y Bilbao.

Sede: Bilbao

N.º de Inspectores: 14.

ZONA 4: Incluye las circunscripciones escolares de: Encartaciones, Zona Minera, Barakaldo y Margen Izquierda.

Sede: Bilbao

N.º de Inspectores: 11

GIPUZKOA

ZONA 1: Incluye las circunscripciones escolares de: Donostia, Rentería y Bidasoa.

Sede: Donostia-San Sebastián

N.º de Inspectores: 11

ZONA 2: Incluye las circunscripciones escolares de: Goierri, Urola-Kosta, Tolosaldea y Lasarte.

Sede: Donostia-San Sebastián

N.º de Inspectores: 10

ZONA 3: Incluye las circunscripciones escolares de: Alto Deba y Bajo Deba.

Sede: Eibar

N.º de Inspectores: 5